

**APRUEBA INSTRUCTIVO DE
FISCALIZACIÓN, DE USO DE
TARJETA NACIONAL ESTUDIANTIL
Y COBRO DE TARIFA ESCOLAR.**

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.L. N° 557 de 1974, que crea el Ministerio de Transportes; la Ley N° 18.059 que asigna al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones el carácter de organismo rector nacional de tránsito; el D.F.L. N° 1 de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.290, de Tránsito; la Ley N° 18.287, que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local; el Decreto N° 20, de 1 de marzo de 1982, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Reglamenta Pase Escolar; el Decreto N° 45, de 23 de febrero de 1989, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que fija el porcentaje del valor de los servicios de locomoción colectiva que indica para los fines que expresa; el Informe Final N° 1.050/2019, de 17 de diciembre de 2020, de la Contraloría Regional del Maule, sobre Auditoría al cumplimiento de las funciones de fiscalización en la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de esa Región; el Decreto Supremo N° 34, de 12 de marzo de 2018, que nombra a don José Luis Domínguez Covarrubias en el cargo de Subsecretario de Transportes; lo dispuesto en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Programa Nacional de Fiscalización, dependiente de la Subsecretaría de Transportes, tiene como propósito supervigilar el cumplimiento de las disposiciones a que se refiere el DFL N° 1, de 2007, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito (en adelante Ley de Tránsito), sus reglamentos y las normas de transporte y tránsito terrestre que dicte el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y las Municipalidades, fiscalizando, entre otras, el correcto uso del Pase Escolar, Pase de Educación Superior, denominado también Tarjeta Nacional Estudiantil (TNE) , y el adecuado cobro de la tarifa por parte de los conductores, a quienes la porten.

2. Que, las atribuciones y las actuaciones de los Inspectores Fiscales del Programa Nacional de Fiscalización, dependiente de la Subsecretaría de Transportes, se encuentran sustentadas en el artículo 4° de la Ley del Tránsito y 3° de la Ley N° 18.287, que establece Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, y especialmente en lo que dice relación al Pase Escolar y Pase de Educación Superior, en los artículos 88 bis, y 88 ter, de la Ley de Tránsito.

3. Que, el artículo 88 bis de la Ley de Tránsito, establece que, para todos los efectos legales, el pase escolar, pase de educación superior y cualquier instrumento o mecanismo que permita el uso del transporte público remunerado de pasajeros con una franquicia, exención o rebaja tarifaria, es un instrumento de carácter público, personal e intransferible, y que por pase escolar o pase de educación superior se entiende aquél regulado por el Decreto N° 20, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, del año 1982, y todas sus modificaciones, o la normativa que lo reemplace.

4. Que, el artículo 88 ter de la Ley de Tránsito, por su parte define que existe uso indebido del instrumento o mecanismo que permita el acceso al transporte público remunerado de pasajeros, cuando se acceda a éste utilizando un pase escolar, pase de educación superior o cualquier instrumento o mecanismo que permita el uso del transporte público remunerado de pasajeros, sin ser su titular, de conformidad a lo dispuesto en el número 4 del artículo 199 de la misma Ley de Tránsito, y que para los efectos señalados, los inspectores fiscales, debidamente identificados, deberán consignar los datos de la persona que, sin ser el titular, utilice un instrumento o mecanismo que permita el acceso al transporte público remunerado de pasajeros, requiriendo a la entidad competente la inutilización para su uso en estos servicios, pudiendo para ello solicitar que quién porte el instrumento acredite su identidad o la titularidad del mismo o la adquisición del saldo o cuotas de transporte contenidas en ellos. Con el objeto de consignar los datos del infractor, podrán solicitar que el portador del instrumento o mecanismo de pago respectivo acredite su identidad o la titularidad del mismo o la adquisición del saldo o cuotas de transporte contenidas en ellos. Todos los datos que consignen los funcionarios en cumplimiento de las obligaciones descritas precedentemente estarán protegidos por la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y deberán ser tratados sólo con la finalidad de efectuar la denuncia de las respectivas infracciones cometidas por los usuarios a las autoridades competentes.

5. Que, por su parte, el Decreto N° 20 de 1982, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que reglamenta el uso del Pase Escolar y del Pase de Educación Superior, en adelante e indistintamente Pase o Tarjeta Nacional Estudiantil o TNE, en su artículo 10° establece que el Programa Nacional de Fiscalización en el marco de su actuación y cumplimiento de sus obligaciones definidas por la ley, fiscalizará el correcto uso de la TNE, disponiendo para dichos efectos que *"Carabineros de Chile y los Inspectores Fiscales y Municipales, supervigilarán el correcto uso del Pase Escolar y del Pase de Educación Superior. En caso de que constaten incumplimientos sobre el particular, requerirán el pase respectivo, efectuarán la denuncia correspondiente adjuntando a la misma aquel documento, y entregarán al infractor constancia de ella, con la individualización de quien efectúa el control y el organismo a quien se remitirá la denuncia. (...)"*

6. Que, a su vez, en el evento que se detecte un cobro indebido del beneficio tarifario a estudiantes, establecido en el Decreto N° 45, de 1989, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el inspector deberá cursar la citación al Juzgado de Policía Local que corresponda.

7. Que, en atención a dichas facultades y al modo de proceder en el ejercicio de ellas, el Programa Nacional de Fiscalización elaboró un instrumento regulador denominado "Instructivo Fiscalización de Uso de Tarjeta Nacional Estudiantil (TNE) y Cobro de Tarifa", el que fue aprobado en el año 2015, aplicando para este efecto los procedimientos de control y registro de documentos establecidos por la norma ISO 9001, y posteriormente difundido a las Áreas de Operaciones del Programa Nacional de Fiscalización.

8. Que, en atención a lo indicado por Contraloría Regional del Maule, en su Informe Final N° 1.050/2019, de 17 de diciembre de 2020, sobre Auditoría al cumplimiento de las funciones de fiscalización en la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región del Maule, en el cual se señaló que el Instructivo Fiscalización de Uso de Tarjeta Nacional Estudiantil (TNE) y Cobro de Tarifa, no se encuentra formalizado por medio de acto administrativo alguno, razón por la cual dicho organismo contralor determinó su dictación en un plazo de 60 días hábiles contados desde la fecha de recepción del documento.

9. Que, en atención a lo indicado en los considerandos anteriores, y a la necesidad de adecuar el citado Instructivo, y con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 3° y 5° de la Ley N° 19.880, se hace necesario sancionar mediante acto administrativo el documento denominado "Instructivo de Fiscalización de Uso de Tarjeta Nacional Estudiantil y Cobro de Tarifa Escolar".

RESUELVO:

1. APRUEBESE el documento denominado "Instructivo de Fiscalización de Uso de Tarjeta Nacional Estudiantil y Cobro de Tarifa Escolar", cuyo texto íntegro se inserta a continuación:



INSTRUCTIVO

Fiscalización de Uso de Tarjeta Nacional Estudiantil y Cobro de Tarifa Escolar

Programa Nacional de Fiscalización

Versión 01

Nivel 2

Febrero de 2021

Emilio González Ávalos
Encargado de Operaciones Regional

Paulo Padilla Araya
Encargado de Operaciones (s)
Región Metropolitana

1 Objetivo

El presente instructivo establece el procedimiento de fiscalización que se debe aplicar en el proceso de control, en la vía pública o al interior de los buses, trolebuses y minibuses, que prestan servicios de transporte público de pasajeros, del correcto uso de la Tarjeta Nacional Estudiantil (en adelante TNE) y del adecuado cobro de la tarifa escolar.

2 Alcance

- Tarea de Control: Inspector civil TNE / Denuncia
- Tipo de vehículo a controlar: buses, trolebuses y minibuses que presten servicios de transporte público de pasajeros.
- Modos de transporte a controlar: urbano y rural terrestre.
- Equipo de trabajo: 1 o 2 equipos según se detalla más adelante. Se procurará que cada equipo de trabajo esté compuesto de al menos 2 personas, lo que dependerá de la disponibilidad de recursos humanos. Se podrá conformar un equipo de trabajo con la colaboración de Carabineros de Chile, inspectores municipales o personal de otro ente fiscalizador, con el cual se haya realizado coordinación previa.

3 Marco legal principal de referencia

- D.F.L. N° 1 de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.290, de Tránsito.
- Ley N° 18.287, que establece Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.
- Decreto Supremo N° 212/1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- Decreto Supremo N° 20/1982, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- Decreto Supremo N° 45/1989, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

4 Medios asociados al procedimiento

Para registrar la fiscalización, se utilizará el sistema automatizado de registro de ingreso de controles de servicios (SIFTRA VIAL) con el que cuenta el Programa Nacional de Fiscalización, o el que lo reemplace. Solo en los casos que no se encuentre disponible el referido sistema, los inspectores deberán utilizar fichas o actas de fiscalización físicas.

5 Responsabilidades

Supervisores/as, Encargado/a Regional: Son responsables de monitorear la correcta ejecución del procedimiento establecido en el presente instructivo y que los Inspectores(as) se encuentren debidamente instruidos del mismo. Asimismo, de custodiar y guardar las TNE que sean retiradas durante un procedimiento de fiscalización, para requerir a la autoridad competente su inutilización.

Inspector/as Fiscales: Son responsables de la ejecución del presente procedimiento en terreno, esto es, corroborar la correcta utilización de la TNE, adecuado cobro de la tarifa escolar, recopilar y registrar la información requerida en SIFTRA Vial y de confeccionar las citaciones al Juzgado de Policía Local (en adelante JPL), cuando corresponda.

6 Desarrollo de la Fiscalización

6.1 Fiscalización de la detención de conductores

Para verificar que los conductores de los vehículos de transporte público de pasajeros, transporten a los estudiantes y respeten la utilización del beneficio tarifario que éstos tienen los 365 días el año, y en las 24 horas del día, se realizarán las siguientes acciones:

- a) La actividad de control deberá desarrollarse, de preferencia, en las cercanías de los centros educacionales y en los horarios de ingreso y/o salida de alumnos a los mismos.
- b) Se deberán instalar dos puntos de control, los cuales estarán comunicados vía telefónica o radio.
- c) El primer punto de control, se deberá instalar en un paradero establecido, de preferencia ubicado en las afueras de un establecimiento educacional, en el cual los inspectores de civil, solo observarán si el vehículo, al ser requerida la detención por parte de algún pasajero y teniendo capacidad para llevarlo, éste se detiene o no.
- d) En el caso de que el conductor no se detenga, teniendo capacidad para haber llevado al pasajero que lo requería, el o los inspectores de civil, deberán comunicarlo al segundo punto de control.
- e) En el segundo punto de control, los inspectores, correctamente uniformados, deberán detener el bus y cursar la infracción al conductor correspondiente por no haberse detenido en el paradero teniendo capacidad para transportar al pasajero que lo requirió.

6.2 Fiscalización del adecuado uso de la TNE

Para estos efectos, se entenderá por uso indebido de la TNE, cuando ésta sea utilizada en los servicios de transporte de pasajeros, por una persona que no es su titular. Para fiscalizar esta acción, se deberá realizar lo siguiente:

- a) La actividad de control deberá desarrollarse, de preferencia, en las cercanías de los centros educacionales y en los horarios de ingreso y/o salida de alumnos a los mismos.
- b) Se requerirá sólo un punto de control. También es factible, que esta fiscalización sea realizada por el equipo de trabajo del segundo punto de control, que se menciona en la letra e) del punto 6.1 anterior.
- c) Este control puede ser realizado al interior del vehículo, en el acceso al mismo, en la vía pública, al interior de un terminal, etc., lugar donde se le pedirá a la o las personas correspondientes, que exhiban su tarjeta TNE, validarán que la fotografía corresponda y en el caso de tener dudas sobre su validez, deberán pedir al pasajero correspondiente, que exhiba otro documento que permita su identificación para verificar que los datos contenidos en la TNE corresponden a la persona que la está portando.
- d) En el evento que se detecte que una persona utilice una TNE para acceder a los servicios de transporte público de pasajeros, sin ser su dueño o titular, el o los inspectores deberá retirarle la tarjeta y cursar la citación correspondiente.
- e) La denuncia que se realice al JPL, deberá contener una copia o fotocopia de respaldo de la TNE retirada.
- f) En el caso en que, no sea posible cursar una citación al JPL, la TNE retirada, igualmente será enviada al organismo competente.
- g) Las TNE retiradas deberán ser entregadas a los supervisores(as) o encargados(as) regionales, según corresponda, para su posterior envío a la entidad competente y solicitud de inutilización, conforme lo dispone el inciso tercero, del artículo 88° ter, del DFL 1 antes señalado.

6.3 Fiscalización del correcto cobro de la tarifa escolar, por parte de los conductores

Se entenderá por cobro indebido de la tarifa escolar, cuando no se permita a un pasajero que porta y es beneficiario de una TNE, pagar la tarifa escolar, prohibiéndole el acceso al bus u obligándolo a pagar una mayor tarifa. Para fiscalizar esta acción, se deberá realizar lo siguiente:

- a) La actividad de control deberá desarrollarse, de preferencia, en las cercanías de los centros educacionales y en los horarios de ingreso y/o salida de alumnos a los mismos.
- b) Se requerirá sólo un punto de control. También es factible, que esta fiscalización sea realizada por el equipo de trabajo del segundo punto de control, que se menciona en la letra e) del punto 6.1 anterior o durante la fiscalización que se describe en el punto 6.2 anterior. En dicho punto de control, se deberá consultar a los pasajeros con TNE, el monto que les fue cobrado al momento de acceder al vehículo, lo que deberá ser cotejado con la tarifa escolar correspondiente. En el caso de detectarse un cobro indebido, se deberá cursar la infracción que corresponda al conductor del vehículo.
- c) Asimismo, esta fiscalización podrá ser realizada por un inspector de civil, que viaje como un pasajero más a bordo del vehículo, el cual deberá estar coordinado con un punto de control establecido en la vía pública, para que, en el caso de detectarse un cobro indebido, les solicite la detención del mismo, con el objeto de cursar la infracción correspondiente al conductor infractor.

7 Control de Registro

Identificación	Responsable elaboración/ Actualización	Almacenamiento			Disposición
		Tiempo de Retención	Medio de soporte	Lugar/ Responsable almacenamiento	
Reporte Inspector	Inspector Fiscal	Durante vigencia	Físico/ Digital	Unidad o sede respectiva/ PC	Eliminación

8 Control de Cambios

Versión	Fecha	Puntos Modificados	Resumen de modificaciones
00	24-03-2015	N/A	Documento Original.
01	12-02-2021	Punto 2 Punto 6:6.1; 6.2; 6.3.	- Se amplía el alcance a nivel nacional, de acuerdo a las especificaciones definidas para cada tarea. - Se actualizan las actividades asociadas al control de TNE en regiones, a la metodología utilizada a la fecha de modificación del instructivo. - Se definen las actividades relacionadas al proceso de fiscalización, y las gestiones involucradas.

9 Registro de revisiones y aprobaciones

Versión	Elaborado por: Nombre / Cargo	Revisado por: Nombre / Cargo	Validado por: Nombre / Cargo	Aprobado por: Nombre / Cargo
00	Julio Antilef S./ Coordinador Regional	Emilio González A./ Encargado Área Operaciones Regional Raúl Carrasco S./Encargado Área Legal Pablo Olivares C./ Encargado Unidad de Abogados	Osvaldo Acosta L./ Encargado de Procesos Evelyn Freire R./ Encargada de Control de Gestión	Emilio González A./ Encargado Área Operaciones Regional Eduardo Acuña D./ Encargado de Operaciones Región Metropolitana
01	Paula Flores/ Secretaria Ejecutiva Raúl Carrasco Silván/Encargado Área Legal	Raúl Carrasco Silván/Encargado Área Legal Juan Méndez/Analista Gestión de la Calidad Paula Flores /Secretaria Ejecutiva Osvaldo Acosta Lobos/ Analista de Procesos	Angélica Napolitano Imperatore/ Encargada de Control de Gestión	Emilio González A./ Encargado Área Operaciones Regional Paulo Padilla Araya/ Encargado de Operaciones (s) Región Metropolitana

2. CORRESPONDERÁ a los jefes de Operaciones del Programa Nacional de Fiscalización, su difusión a los funcionarios, así como velar por su correcto cumplimiento, para lo cual impartirán las instrucciones que estimen pertinentes.

3. Toda nueva versión, modificación o adecuación formal al presente” Instructivo de Fiscalización de Uso de Tarjeta Nacional Estudiantil y Cobro de Tarifa Escolar” deberá seguir las formalidades establecidas por la norma ISO 9001, o la que se encuentre vigente a la época de su establecimiento.

4. La presente resolución no irroga gastos para la Subsecretaría.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

Distribución:

GABINETE MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
GABINETE SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES
DIVISION DE NORMAS Y OPERACIONES
PROGRAMA NACIONAL DE FISCALIZACION – OFICINA DE PARTES
SUBTRANS – OFICINA DE PARTES



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.